

COOMULTRUP
NIT 890502419-6

**ACUERDO No. 003
(Marzo 27 de 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE CARTERA DE CRÉDITO CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y DE SALUD EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE EL DECRETO No. 417 DEL 17 DE MARZO DE 2020

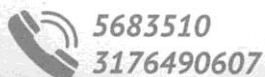
El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Empleados, Trabajadores y Particulares de la República de Colombia “COOMULTRUP”, en uso de las atribuciones legales de las leyes 79 /88 y 454/98 y demás normas reglamentarias y en especial las que le confiere el artículo 53° de los estatutos, y

CONSIDERANDO

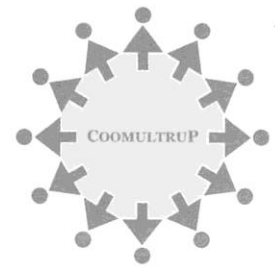
Que, la Superintendencia de Economía Solidaria emitió las circulares externas No. 11 y 12 de fecha marzo 19 de 2020, dando instrucciones prudenciales a los consejos de administración, en materia de cartera de créditos y lo relacionado con las operaciones de las organizaciones de economía solidaria.

Que, el propósito del Consejo de Administración es proteger los intereses de los asociados, la solidez y la confianza en la cooperativa, y en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6 del artículo 53 de los estatutos de la cooperativa, en concordancia con lo señalado en el decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República.

Que, COOMULTRUP en cumplimiento del deber social, solidario y normativo acata las medidas pertinentes que regulan la actual situación de emergencia. así mismo, hacemos un llamado a la tranquilidad y seguridad que a lo largo de nuestros 43 años de servicio nos ha caracterizado gracias a su confianza y respaldo.



www.coomultrup.com.co



COOMULTRUP
NIT 890502419-6

RESUELVE

Aprobar las siguientes políticas de carácter transitorio en Materia de créditos y cartera.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Mantener nuestra actividad para garantizar el suministro de alimentos a los asociados y a la población en general; de igual forma el servicio en la parte crediticia estará abierto, con el convencimiento de actuar de manera prudente y responsable.

ARTICULO 2. Invitar a nuestros asociados que, en el momento de solicitar un servicio, tomen también las medidas necesarias para cuidado de su salud y prevenir cualquier contagio.

SE APLICA PERIODO DE GRACIA. capital, intereses y seguro deudores para todos los créditos pago personal a partir del martes 24 de marzo de 2020 hasta por un período de 60 días inicialmente.

El periodo de gracia no aplica para créditos de libranza

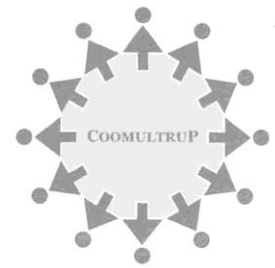
Este acuerdo no restringe a aquellos asociados que voluntariamente deseen cancelar las cuotas de sus créditos pago personal de acuerdo con las condiciones pactadas inicialmente. Se recomienda hacer los pagos por transferencia.

Se tiene habilitados y fortalecidos los canales de comunicación: correo electrónico, mensajes de texto, whatsapp y en la página web está disponible la consulta de saldo.

Los intereses de mora no se causarán ni se cobrarán a partir de la implementación del presente acuerdo, hasta por un período de 60 días inicialmente.



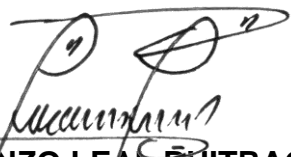
www.coomultrup.com.co

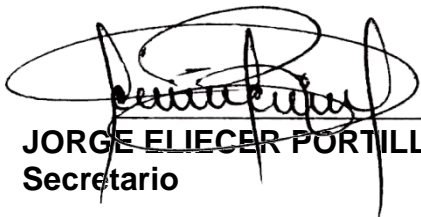


COOMULTRUP
NIT 890502419-6


- A. Se podrán establecer períodos de gracia para aquellos créditos que al 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor o igual a 30 días. En estos casos la cooperativa continuará causando los intereses y demás conceptos durante el período otorgado y de hacerse será considerado como una reestructuración aplicándose lo estipulado en la Circular Básica Contable y Financiera Capítulo III.

Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, y deroga las anteriores.


LORENZO LEAL BUITRAGO
Presidente


JORGE ELIECER PORTILLA R.
Secretario

 Cra 7, No. 3-52
Pamplona

 5683510
3176490607

 info@coomultrup.com.co
coomultrup@hotmail.com

Síguenos:   
/Coomultrup

www.coomultrup.com.co